

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: WILLIAM ARTURO PRIETO PÉREZ C.C. 94.535.085
RADICACIÓN: 760014003007202100464-00

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **WILLIAM ARTURO PRIETO PÉREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05701010500042130.

1. Por la suma de \$20.918.221=M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital contenidos en el pagaré.
 - 1.1. Por la suma de \$1.691.450=M/cte., por concepto de los intereses de plazo causados liquidados a la tasa del 11.50% E.A., o la que resulte liquidado a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase, desde el 27 de septiembre de 2020 hasta el 23 de junio de 2021.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-877349** de propiedad del demandado **WILLIAM ARTURO PRIETO PÉREZ** identificado con C.C. 94.535.085.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a **SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ** portadora de la T.P. 142.305 del C.S.J., conforme poder otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 7 de Julio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d662a77113ccc970f9b7174a6b97c7c5cbf7b164a949ecf5b833dc68028f4c

Documento generado en 01/07/2021 03:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>